

072/1

t

Año de 1793.

Provision del Consejo para q.  
esta Audiencia informe sobre  
la instancia de D.<sup>n</sup> Tomas Barra-  
china Vecino de la Ciudad de Texu-  
el relamda al proyecto propuesto  
por el mismo Barrachina para  
recoger ciertas aguas del Rio Gua-  
salabiar, y f<sup>or</sup>ma adición hecha  
por el C<sup>o</sup> de Sta. Ciudad con el  
mexico de la causa de apelacion  
que se cita.

Hecho la Provision.

R. Aca.

no  
S. de Bor.  
Laborada.



1700

Don Carlos por la gracia de  
Dios Rey de Castilla y Leon y Aragon  
y de las dos Sicilias y Teruel y Navarra  
y Granada y Toledo y Valencia y  
Galicia y Mallorca y Menorca y Sevilla  
y Cerdeña y Cordoba y Corcega y Euz-  
cia y Plasencia y Vizcaya y de Molina  
y de Avila el mio Governador Capitan  
General del Reyno de Aragon Presidente  
de la mia Audiencia del que reside en  
la Ciudad de Tarazona Regente y  
viceroy de ella y de la valia y gracia  
que por d. n. Tomas Barbachina vecino y Regi-  
doro perpetuo de la Ciudad de Teruel en  
este Reyno se hizo al nuestro Consejo

Procurador del Rey



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y UNO.

Don Carlos por la gracia de  
Dios Rey de Castilla y Leon y Aragon  
y de las dos Sicilias y Teruel y Navarra  
y Granada y Toledo y Valencia y  
Galicia y Mallorca y Menorca y Sevilla  
y Cerdeña y Cordoba y Corcega y Euz-  
cia y Plasencia y Vizcaya y de Molina  
y de Avila el mio Governador Capitan  
General del Reyno de Aragon Presidente  
de la mia Audiencia del que reside en  
la Ciudad de Tarazona Regente y  
viceroy de ella y de la valia y gracia  
que por d. n. Tomas Barbachina vecino y Regi-  
doro perpetuo de la Ciudad de Teruel en  
este Reyno se hizo al nuestro Consejo



Rep<sup>n</sup>

en veinte y ocho de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve la Representación siguiente: M. P. C. D. N. Tomas Barrachina y cuaxo noble Cavallero Jefe delgo y Regidor perpetuo de la ciudad de Zeme una de la de voto en Cortes del Reyno de Aragón con la debida atención Representando expone a V. C. que viendo si casa quantificadamente acendada en los terminos y huertas de esta ciudad comprehendidos con la introducción que ha adquirido en quarenta y seis años que despues de casado cuida a sus haciendas y las extraordinarias ventajitas que producen los Plantios fructiferos y silvestres ha puesto tal aplicación en este ramo que los frutales de sus haciendas sino ascienden a lo menos regularán al todo y los que hacen las dilatadas huertas de esta ciudad y manifiesta a V. C.

con puxera y vapo la palabra de Cavallero que en el año de mil setecientos sesenta y seis en solos cinco arboles como setecientos veinte y cinco arrobas de manzana de pera de texuel que hacen ochocientas Castellanas y hubo entre ellos arbol que excedió de doscientas y veinte y se llevó por su adrección la manzana exacta Varon y cuenta con preferencia a esta aun que extraordinaria producción se podía discurrir aque podría ascender en un año el número de cinco mil arboles que tiene criado en sus tierras de regadio: que igual empero ha puesto en las labores enderezando los ríos ramblas y barrancos para evitar los daños que causan con los topes bueltas y coños con las tormentas y averiguando a ocasión de deshielo y las nieves en el Ivernadero y las tronadas en el verano; de forma que como otros acendadores tienen por el





maior perjuicio de las tierras dho torren-  
ter el exponente logra con las obras que  
ha dispuesto las maiores ventajas pues  
a planos y canchales ha hecho tierras fruc-  
tiferas introduciendo las caxgadales  
y limos de la tierra que traen en  
sus steredades las aguas haciendola  
de la mas selecta calidad para la  
produccion de frutos y cria de animales  
fructiferos. Notoria es la utilidad pu-  
blica y particular que se consigue en  
hacer los torrenos y regadio y tan acre-  
ditada en el Reyno y enragon que por  
sus fueros en esta parte observados y  
mandados observar represente esta  
dispuesto y ordenado que todos los terre-  
nos que se hagan regadio sean privati-  
vo adelantamiento para su dueño en  
quanto a todo sus efectos y con este es-  
timulo se han ganado quantos otros

caudales para hacer prevar y arudes y levan-  
tar las aguas para dar riego a las tierras  
pues sobre las copiosas abundancias de  
cosecha y produccion de Plantas con el avilo  
para los años esteriles que por falta de  
lluvias se pierden en los campos esto solo  
llega la industria a formar estos regadios  
de las abundantes aguas de los rios es que  
lo consiguió y logra con los cortos cuantiancia-  
les peñenes pues reportando en estanco  
las aguas que paulatinamente produ-  
cen dichos cortos mananciales se usan  
y ellas en los tiempos oportunos y ne-  
cesarios para la produccion de las cosechas  
De estos hechos publicos y demostrables ha  
formado el exponente el proyecto de res-  
per en estanco las aguas que en las tro-  
nadas traen algunas ramblas y va-  
riscos para conseguir en una ora de  
tiempo llevar a agua los estancos que



de un manancial pequeño se necesitan  
algunos meses pero consiguiéndose por  
este medio lo mismo favorable, efec-  
tos que por aquel para su ejecución  
tiene el Exponente unas porciones  
considerables de labor en los terminos  
dicha Ciudad de Teruel en la partida  
llamada la Rambla de Cavalladores  
contigua y unida a una hermosa suma  
y hermosa cava de campo que tiene  
con muchas labores y Plantios que se  
regan que se regan con las aguas de  
Rio Gualaviar; y para hacer los canales  
necesarios para recoger las aguas tie-  
ne la proporcion de haues en la parte  
alta del monte unos estrechos y peñas-  
cos muy elevados que comunmente  
se llaman arroyos y peñas por los  
que vienen a salir las aguas de la  
Rambla y en las avenidas y torrentes  
se pueden encañar y detener forman

de Calizantes esta correspondiente granja  
de altura para lo que hay proporcion y  
abundante piedra en el mismo terreno sin  
necesidad de portearla y puede en el mismo  
sitio hacer la cal por estar allí junta la  
leña y ramaje para quemar la piedra  
y desde cuyo terreno tienen derecho las aguas  
para regar dilatadas porciones de terrenos  
y secano que tiene el Exponente en dicha  
partida. Para la ejecución de este tan  
util proyecto se necesita la penetracion  
de sus obsequios utilidad y amovida di-  
reccion quamovidos caudales y no pocos  
auxilios del Gobierno, pues se ve ya venir  
la contradiccion en unos nacidos de la  
ignorancia o malicia, en otros de la  
emulacion y imbidia que aparentan-  
do persiguos publicos aux que sonados  
para la efectucion de este asunto  
pues hacen gastar el tiempo, el dinero



y la paciencia en hacer manifes-  
tar la verdad y a verer se queda esta  
confundida por las contradicciones y  
sin efecto los mas utiles adelantamien-  
tos de la agricultura que unos vi-  
ven de exemplo y exemplo para otros  
como asi le sucederia al exposiente  
si las personas del Gobierno de dha.  
Ciudad pudieran tener intervencion  
en este su asunto por estar implicado  
con la maior parte de ellos en varias  
controversias en la Real Audiencia  
de Oaxaca, la que tomo varias pro-  
videncias contra los mismos por  
no guardarle el honor que S. M.  
le concedio por Subleal Cedula de  
preeminencia y que acompañan  
los correspondientes testimonios que  
deven recomendarse por el superior  
Gobierno del Consejo pues en el y los

respectivos Pueblos lejos de favorecerlos imben-  
tan maliciarlos contradicciones por cau-  
sar que tal vez no es correspondiente ma-  
nifestarlos en los tribunales. Y respecto de  
que la experiencia de este proyecto ha se-  
ver a expensas del exposiente y uno valiere  
como se promete sin ruina la perquisicion y  
resultar en esta atencion suplica a V. Ct.  
se sirva mandar que el corregidor de la  
Ciudad de Tlaxcala como justicia ordinaria  
y maior de ella y en caso necesario como sub-  
delegado de V. Ct. auxilie el proyecto pro-  
puesto en este escrito por el exposiente y  
en los casos y cosas que ocurran segun  
su responsabilidad y remplazo de per-  
quisicion y demasir cosas anexas y se con-  
exion con su execucion proceda confor-  
me a derecho en sus declaraciones y deter-  
minaciones admitiendo las apelacio-  
nes a la Real Audiencia del Reyno



sin perjuicio de dar cuenta a V. C.  
si ocurriere algun hecho o hechos que  
merecieren ponerlo en su noticia  
librando para ello la correspondiente  
Real Provision. Teniel veinte y ocho de  
septiembre de mil setecientos noventa  
y nueve. Don Tomas Barrachina  
Justo por los V. C. como con lo  
expuesto por el m.º. Fiscal manda  
ron que el corregidor de dicha Ciudad  
de Teruel oyendo al referido d.º. Tomas  
Barrachina y a los Diputados y Peno-  
nero del comun de aquella Ciudad so-  
bre los hechos que se expresaban en  
la citada representacion relativos a la  
utilidad que pudiese producir el proyecto  
que se referia expresando si podia  
ponerse en execucion sin perjuicio con-  
siderable del comun y vecinos si el  
emunciado d.º. Tomas Barrachina

se hallanava a satisfacen lo que se origi-  
naren y a ello poduan experimentar  
beneficio en el nego algunos otros parti-  
culares informare sobre todo al nuevo  
consejo lo que se le ofreciere y pareciere. Ha-  
viendole librado para ello el despacho  
correspondiente en treinta de octubre de  
dho. año de mil setecientos ochenta y  
nueve ante que se verificare y en quince  
de Noviembre de mil setecientos y noventa  
se hizo al m.º. como por los Diputados  
y sindico Procuradores General de la  
emunciada Ciudad de Teruel la repre-  
sentacion siguiente en. P. C. Pedro Ca-  
pilla d.º. Domingo Navarro Diputado  
del comun y d.º. Francisco Diaz Roi Gen.º  
del mismo comun y su sindico, de la  
Ciudad de Teruel del Reyno de aragon  
conforme en su mas respectosa veneracion



representando por via de informe à V. C. t.  
diciendo que haviendo propuesto a V. C. t. D.<sup>n</sup>  
tomar Barrachina Regidor perpetuo de  
d<sup>ha</sup> ciudad el proyecto de hacer un regadio  
considerable porcion de lavores de Secano  
que tiene y posee en los terminos de aque-  
lla en la partida llamada de caval-  
gadores contiguas y unidas a una  
hermosa cara de campo que tiene  
con muchas lavores y plantios que  
se riegan con las aguas del Rio Guala-  
bia formados estanques para recoger  
las aguas mediante la proporcion de  
haver en la parte alta del monte  
unos cerros de Penascos muy elevados  
que comunmente se llaman Cinglos  
de Penas que en sus aberturas y torren-  
tes se pueden estanquear y detener for-  
mando calicantos de la correspondi-

ente granja y aluza; y hecho saber a los  
exponentes lo mandado por V. C. t. en  
su Real Provision de treinta de octubre  
del año pasado de ochenta y nueve en  
virtud del decreto de veinte y quatro del  
mismo sobre que el corregidor oyendo al  
mencionado D.<sup>n</sup> Tomas Barrachina y a  
los Diputados y Personeros del comun sobre  
los hechos que se expresan en la suso d<sup>ha</sup>  
representacion relativos a la utilidad q.<sup>a</sup>  
pueda producir el proyecto q.<sup>a</sup> espriere  
exponiendo si podia ponerse en execu-  
cion sin perjuicio considerable en el  
comun de Secano: Si el enunciado  
D.<sup>n</sup> Tomas Barrachina se hallara á  
satisfacer los que se originen, y si se  
ello podrian experimentar beneficios  
en eliego algunos otros particula-  
res informe sobre todo ello à V. C. t.



por mano del<sup>n</sup> Juan Antonio Pero y  
Pinuelas vuestro Secretario y Ecuiano  
de Camara y de Joviano por lo tocan-  
te á los Reynos de la Corona de Aragón  
lo que se le ofrezca y parezca a fin de  
tomar en su suite la providencia que  
corresponda: No pueden omitir el ha-  
cer presente á V. M. con la pureza  
y verdad que corresponde á la confian-  
za de sus respectivos empleos que en el  
Ayuntamiento que se celebró en ve-  
inte y quatro de agosto ochenta y  
nueve se presentó un memorial de  
salvador San Juan guarda del cuerno  
de la villa de dicha Ciudad en que ex-  
presa en cumplimiento de un oblig.<sup>no</sup>  
que con motivo de la obra que hace  
don Tomas Barrachura en la Rambla  
de Cavalgadores es notabilísimo el daño

que se sigue al monte y al paso comun p.<sup>o</sup>  
vayan el Sanado del abasto y abrebar a lo  
fin lo que ponía en su consideracion p.<sup>a</sup>  
que dispunere lo que juzgare por combeni-  
ente. auto Remedio siendo la fecha de veinte  
y quatro de agosto de ochenta y nueve resolvió el Ayuntamiento  
por su acordado dar comision ad.<sup>n</sup> Don  
Juan Perez de Pedro Aguavera Regidor  
y al exponente don Juan CO Diez Procurador  
General para que con los nombrados  
expertos de la Ciudad y demás Sava-  
dores que les pareciere conveniente  
reconociere el dicho terreno del paso de  
Sanado y monte conformaren lo q.<sup>e</sup>  
se le ofreciere y hecho se providenciara  
y como expusiere dicho Comisionador  
en el Ayuntamiento que se celebró el  
día siguiente de veinte y cinco de agosto de  
no poderse hacer la inspeccion ocular



los terrenos sin dejarlos expeditos. D<sup>ho</sup>  
tomar Barrachina y todos los lavaderos  
que tenia empleados en sus Obraz. Se  
acordo por el Ayuntamiento tambi-  
en con prevencion del Corregidor se  
para el oficio al dicho Barrachina  
para que inmediatamente cesare en  
todas y qualquiera Obraz en la Tam-  
bla y Cavalgadores dejando libre y ex-  
pedito el terreno como suyo propio  
afin de hacer la referida impecion  
y resolver el Ayuntamiento en virtud  
de sus facultades politicas y Economicas  
lo que tubiere por conveniente. y con-  
motivo de haver presentado dho Ba-  
rachina un pedito en Justicia  
ante el Corregidor impugnando al  
Ayuntamiento la facultad de hacer  
por si la vinura acordada y alegando  
ser asunto que se devia seguir precisa-

mente en Justicia se le comunico traslado  
al Ayuntamiento la facultad de hacer p<sup>r</sup>  
si la vinura acordada y alegando ser  
asunto que se devia seguir precisamen-  
te en Justicia se le comunico traslado  
al Ayuntamiento y por el que celebró  
en el dia veinte y seis de Agosto con  
asistencia de los Diputados del comun  
y Sindico Procurador General que fue-  
ron convocados se ordenó al Corregidor  
para que se hiciere la notificacion  
del traslado de dicho pedito y se acor-  
do se respondiese en Justicia defen-  
diendo las facultades del Ayunta-  
miento y sintiendose agravado con auto  
interlocutorio del Corregidor con  
fuerza de definitiva; apelo el Ayunta-  
miento a la Real Audiencia de ag<sup>o</sup>  
Reyno donde pende el pleito y se halla  
en estado de prueba que ya se ha ejecu-



ciudad por ambas partes y por la de  
capitánamiento y Junta de Propios de  
que se adhirió a la apelación interpue-  
sta por la Ciudad mostrando parte  
en dha Real Audiencia en el discus-  
so de la causa expusieron sobre la  
generalidad que contiene la denuncia  
que hizo el vno dicho Guarda sal-  
vador San Juan en el estado de  
memorial que se presentó al capitu-  
lamiento y ser notabilísimo el daño  
que se le sigue al monte y al paro  
comun para vajar el Ganado de  
abasto al abastecedor del Rio con mo-  
tuo de la obra que hace d.<sup>no</sup> Tomas Pa-  
rrachina en la rambla de Javalga-  
dorez mediante la mas exacta im-  
trucción que tomaron de las obras  
y privada vista ocular que se hizo de  
ellas haucen apropiado a algunos años

a esta parte afin darle una maior co-  
temion y tierra a una heredad que tiene  
en dicha partida de Javalgación y tierra  
a una heredad que tiene en dha partida  
de Javalgadorez todo el cauce de la referida  
rambla aun largo trecho y parte de la  
ladera del monte raramax con quien  
confina dho cauce combitiendolo todo  
en lavoxer formando para las diversiones  
delo Bancalez y que siendo la dha lade-  
ra y monte de Baxo comun y comune-  
ro para todo lo ganado y paro para el  
abastecedor del Rio y particularmente  
para los de abasto quando pasan las  
deveras de la dehera llamada de lo  
atvandorez propia de la Ciudad destina-  
da solo para los Ganados del abasto  
se halla dho paro con motivo de haucen  
noturado en tal disposicion que no pue-  
den al presente vajar lo Ganado al



el bucardo el río que no sea hechándolo  
por una heredad antigua ruina masa  
da del convento de Dominicos de  
dha ciudad que era en dho monte ca-  
rrera y a su ladera y no pudiendo pa-  
sar por otra parte, ha declarado el  
ayuntamiento paren por dha heredad  
durante el pleito como actualmente  
paran y tambien las cavallerias  
de los señores y de los vecinos que  
van al monte yniendo preciso el for-  
mar nuevo cauce de ramblas en lu-  
gar del que ha lavorado lo ha cre-  
cido echándolo por la sobre dha  
ladera del monte mudándolo en  
parte por dos o tres veces con arvitrio  
interiorandose en el monte lo que  
practicó con especialidad de remedia-  
r una gran tronada que hubo en  
el día catorce del mes outorgo del

año pasado ochenta y nueve por que  
haviendose enterrado las aguas de la rambla  
segun su antigua corriente por las lavores  
abierrar en su antiguo cauce dejando en  
ellas una inmensa cargazon de carajo pa-  
ra evitar en otras avenidas de la rambla  
iguales pericucos que arruinaban el  
proyecto de sus nuevas lavores; mudo el  
nuevo cauce que havia formado a lo  
menos interior del monte aun largo tie-  
cho de tierra fortaleciéndolo por un lado  
con la grande bardera de ramas de ba-  
rnan y tierra dejándolo descubierto por  
el otro lado para que se entienda el agua  
hacia la parte del monte yniendo preci-  
so para retirar la mencionada ladera  
del monte y abrir los nuevos cauces a  
fin de hechar por ellos la rambla el río  
raz los puer de Barrina que ocupaban el  
derrito de las lavores y el cauce, fue



109 muy considerable la porcion de pieles que se  
desceparon avolando el monte por aquella  
parte para siempre segun resultará en  
la prueba hecha todo en dha causa y  
que atentado a tomarse a propia auto-  
ridad el cauze publico por donde se  
immemorial y siempre segun la disposi-  
cion del texeno del monte con quin  
confina dicha rambla llevando esta  
el curso en las aguas y el roturar la la-  
dera del monte hechando por el el  
cauze de la rambla que es muy cauda-  
losa en muy avenidas por recoger las  
aguas de arriba a quatro leguas de  
termino a la contingencia a que es-  
tendiese por lo interior del monte  
quede reducida este en gran parte  
aun crimple en las del canaso o efecto  
del deperitimo con que siempre se ha  
querido aprovechar de los montes como

lo acreditari los expedientes que auno a  
del ayuntamiento y suma de Propio  
penden en el consexo y se hallan sobreschido  
y al presente a intentado el proyecto que  
ha propuesto a v. c. para and en alto vi-  
lencio la lita pendencia en que se halla  
el asunto en dha Real Audiencia y se ha  
llaba en el Jurgado de dha Ciudad al ti-  
empo de su representacion que hizo con  
fecha veinte y siete de Septiembre de  
ochenta y nueve con el fin sin duda de  
que se sobreesca el procedimiento judicial  
por haver tomado v. c. su conocim<sup>to</sup> ocul  
tando en esta forma la verdad a la  
sombra de un proyecto favorable a si  
y al publico y evitar por este medio la  
pena que prescribe la ley recopilada  
contra los Regidores y demas dependientes  
del ayuntamiento que a propia au-  
toridad ocupan las tierras publicas

E



delos Propios del Concepo como lo son el  
calvo y caure adha Rambla el repido  
monte Savinar que pertenece alq. Porq.  
adha Ciudad y exercive del la Junta  
de Propios las utilidades de los terrenos  
del conde de las Savinas y de la pla. pa  
los Ganados en el Invernadero y tiempo  
de nieve y el Público las Savinas o es-  
tacas en un todo necesarias para la  
conservacion de la siembra que es el  
unico suelo util que tiene contra la  
avenida delq. Rio que la bañan y  
reconociendo la entereza de los exponen-  
tes en el cumplimiento de la obligacion  
de su empleo aun que se les notificó e  
hizo saber en quatro de Enero de  
corriente año la Real Provision de ret.  
con un auto del corregidor para q.  
comunicandoles por termino de  
ocho dias previos expusiesen lo que les

ofreciere y dixeron pedimento para q.  
nos diere exponiendo que para poder  
formar un concepto adecuado a cerca  
delos costeros propuestos por don To-  
mas Barrachina y sobre que deve recaer  
el informe tenian determinado el pasar  
personalmente al terreno en donde inten-  
ta construir el Estanco proyectado lo q.  
no se podia executar por entonces a causa  
de lo figuroso de la estacion siendo pre-  
ciso a demas rematar a Barrachina  
con toda claridad en donde premia for-  
mar el Estanco como tambien las Lavo-  
res o heredades que entendia podrian  
regarse todo por las Varomer que significa-  
ron y conclucion suplicando que an-  
te todas cosas se mandase hacer lo re-  
ferido y que asi executado se les devolviera  
el expediente con un termino proporci-  
onado para que adquiridas las noticias



conducentes pudieran dar con puxera  
quanto se ofreciere à cerca de los extre-  
mos apertados por d. ca. y no havien-  
doles hecho valer en mucho tiempo  
providencia alguna en favor de lo  
pedido ni devuelto el expediente para  
cumplir con lo mandado por d. ca.  
repetieron la instancia con otro pedi-  
mento que igualmente ha quedado su-  
pendido sin providencia por muchos  
meses siendo la causa estar re-  
gular procedimiento el que pudiendo  
como ha podido señalarse Barrachina  
las tierras ó porciones de labor que  
supone se podian hacer de regadio con  
el proyecto propuesto dejando dex-  
ta las que están contiguas y unidas  
a una hermosa cara de campo que  
tiene con muchas labores y plantio  
que se riegan con las aguas del Rio

Guadalquivir segun expuso à d. ca. en su  
representacion y con las que ha formado  
apropiandose el monte Savinar y el sitio  
publico del cauce de la Yambra de Javalga  
dores ha intentado mudar el medio pro-  
curando por otra via el hacer acueducto  
lo premeditado como doloro proyecto huyen-  
do de los exponentes que saben no puede  
decir que son propias personas de labor  
las que no ha podido adquirir contra la  
prohibicion de la ley y sin quedar ágenos  
aun pensar ni burlar con el proyecto el  
curso judicial que pende en d. ca. Real Aud.ª  
por que por otra parte haviendo los ex-  
ponentes tomado las mas seguras no-  
ticias ellos ha informado que debe  
los Cinglos en que dice don Tomas Ba-  
rachina puede formarse el Cuenco me-  
ditado no se hallan labores que puedan  
regarse sino se habien en suya rompiendo



y descepando el monte y aun en tal  
caso semejantes tierras no serian  
susceptibles de riego por la natura-  
lera sin ruelo debil y cascado y q<sup>o</sup>  
el proyecto de recoger las aguas me-  
diante el Estanque sobre dho. no se-  
ria arriesgado por que haviendose re-  
formado con las aguas de lluvia  
y tronadas sucederia que estas lle-  
narian y arruinarian el cauce de  
predia y cascado y jamas se verificaria  
el quedar en el agua necesaria  
para el riego a demas como podria  
suceder probablemente que deteniendo  
las aguas de la Rambla mediante  
el pantano sobre dho. mudarian su  
curso por otra parte del monte con  
imponderable perjuicio de este y de  
las haciendas y labores rotundas  
que se hallan a la parte inferior

que se arruinarian inundarian, y el  
referido Proyecto quando menos tendria  
el infeliz vicio que han tenido otros del  
propio don Tomas Barrachina con lo qual  
no ha hecho otra cosa que consumir el  
tiempo y el dinero. Por todo se conviene  
no solo la inutilidad del referido proyecto  
sino que habido fiagado para cubrir de  
algun modo sus sobre dicho, procediendose  
con esta atencion a S. A. replicar  
que con preferencia a esta se presenta  
y todo lo que contiene se dexa desenti-  
mar el proyecto propuesto por d. Tomas  
Barrachina con simulacion dolosa para  
desentenderse del notabilísimo dano que  
ha causado al paso del Ganado y al  
monte ravinar segun la denuncia y cu-  
enta que dio al Ayuntamiento el Guarda  
Salvador San Juan en el mencionado su  
memorial con las obras que hace en la



Rambla de Cavalgadores y comiten en  
hauere apropiado el caure de la mis-  
ma Rambla y porcion del monte com-  
buriendolos todo en proprias labores  
suspenden la lite que sobre ello pende  
en dicha Real Audiencia, y hacen  
ilusionar las penas legales en que ha  
incurrido por la ocupacion de las mis-  
mas tierras con la calidad de Regi-  
dos y por haver asolado el monte  
con la total destruccion de la muy con-  
siderable cantidad de pie de Caviro  
que con dhas. labores y aventuras de  
caures para hechar por lo interior  
del monte la Rambla a executarlo  
contra toda Razon y Justicia; como lo  
esperan de la notoria justificacion de  
d. C. Texuel, y Noviembre quinze de  
mil y trescientos y noventa Domingo de  
vario Diputado Pedro Capilla Diputado

Francisco Diez Segundo Procurador General  
Antes de Veaer providencia en el asunto y  
en veinte de Septiembre de este año se practico  
por el mdo. Corregidor de la Ciudad de Texuel  
el informe que se le tenia pedido, manifestan-  
do quanto contempló oportuno, y aun que  
por lo que se el resulta parece conforme  
la pretension del enunciado Barrachina  
como por otra parte han hecho presente  
Diputados y Personero en la representacion  
que ha inixta algunos perjuicios que podian  
resultar de la execucion del Proyecto, y tamb.  
en haver cierta instancia pendiente en esta  
má. Audiencia sobre el daño que se sigue al  
monte y al paso comun del Camado del  
abasto y del Abrebadero del Oro con  
motiuo de la obra que hace dicho D.  
tomay Barrachina en la Rambla  
de Cavalgadores; enterado de todo el  
nuestro Consejo y de lo expuesto por

---

B



el nuestro Fiscal por Decreto de  
 diez y ocho de octubre proximo, se  
 acordó expedir esta nuestra Carta.  
 Por la qual os mandamos, que vien-  
 do presentada, y practicando to-  
 dar la diligencia que juzqueis  
 oportuna a la maior instruccion,  
 informéis al nuestro Consejo por  
 mano de *Manuel Antonio*  
 de Santisteban nuestro Escribano  
 de Camara y de Gobierno a él, por  
 lo tocante a los Reynos de la corona  
 de Aragón, lo que se os ofrezca, y  
 parezca en el asunto; a fin de to-  
 mar en su justa la providencia  
 que correspondá. Fue así es nuestra  
 voluntad. Dada en Madrid a diez

y siete de Noviembre de mil setecientos y noventa y uno.

*Don E. de la Puente*

Don Andres  
 Consejo

Don Juan de la Cruz  
 de Alcaraz

Don Miguel de  
 Mendizábal

Don Manuel Antonio de Santisteban  
 Escribano de Camara y de Gobierno  
 a él, por lo tocante a los Reynos de la corona  
 de Aragón, lo que se os ofrezca, y  
 parezca en el asunto; a fin de to-  
 mar en su justa la providencia  
 que correspondá. Fue así es nuestra  
 voluntad. Dada en Madrid a diez

Don E. de la Puente  
 Don Manuel Antonio de Santisteban  
 Escribano de Camara y de Gobierno



Don E. de la Puente  
 Don Manuel Antonio de Santisteban  
 Escribano de Camara y de Gobierno

Don E. de la Puente  
 Don Manuel Antonio de Santisteban  
 Escribano de Camara y de Gobierno  
 a él, por lo tocante a los Reynos de la corona  
 de Aragón, lo que se os ofrezca, y  
 parezca en el asunto; a fin de to-  
 mar en su justa la providencia  
 que correspondá. Fue así es nuestra  
 voluntad. Dada en Madrid a diez



This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, illegible handwriting visible through the paper from the reverse side. A large, faint, circular stamp or watermark is centered on the page, though its details are not clearly discernible. The overall tone is warm and historical.



1791.  
Acuerdo



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Amo. Señor

Miguel Antonio Tolosa en vird. & D. Thomas Parralhua C.<sup>ro</sup>  
de la Ciudad de Texuel, usando & en vird. que tengo presentado en lo. Hu-  
tor & que abajo se haria mencon ante V. C. por serco, y mas haya  
lugar en vrd. Digo que mi parte ha obtenido del P. y Supremo Con-  
sejo la P. provision que paxento para que practicando todas las  
Diligencias de por V. C. se paxquen oportunas a la mayor inue-  
cion se taxa informarle en razon del Pleuuso que contiene  
hecho por mi parte a aquella Superioridad e impugnado p.  
el Ayuntamiento & dha. Ciudad con el merito a la causa q.  
pende de Apelauon a instancia de mi parte por la Corrida  
& Camara que gobierna D. Angelo Chiondo de cierta Demun-  
cia y otras cosas. En cuya atencion

Que sup. que remienda a p.<sup>ra</sup> presentada & vird. acordada  
su cumplimiento en la forma ordenada por dho. J. T. q.  
pido, y para ello Lo  
mis. Ant. Tolosa



Auto  
Sr.  
repa  
Virginia  
Villaseca  
Ulises  
Llamas  
Perez.

La  
Tarag. diez y nueve de Ago. de 1793. Aud. En.

Obedecese la R. Provision al Consejo q.  
expresa este Pedimento. Y por lo que toca  
al cumplimiento, se pase Copia à Sala  
à Justicia, y Pleito que cita donde se  
de cuenta.

Nota } Se sacó Copia de la Provision. Pedi-  
mento, y Auto, y en veinte y siete de Apor-  
to se entregó al Procurador. Miguel An-  
tonio Tolosano. a la Sala.